

Residencia de larga duración (RD 1155/2024 art.175 a 189)

La nueva regulación en esta materia introduce ligeros cambios procedimentales para estar en consonancia con la normativa europea (Dir 2003/109/CE) y, en lo relativo al cómputo del periodo de residencia legal de las personas titulares de la Tarjeta azul-UE, transpone parte de la Dir (UE) 2021/1883.

Residencia de larga duración-UE (RD 1155/2024 art.175 a 178) Para obtener la residencia de larga duración es necesario que la persona extranjera cumpla con los siguientes **requisitos**:

1. Haber tenido **residencia legal y continuada** en el territorio español durante los cinco años anteriores a la presentación de la solicitud correspondiente.

La **ausencia** del territorio español por motivos laborales, no afecta a la continuidad de la residencia si se trata de hasta 6 meses continuados, siempre que la suma no supere los 18 meses dentro de los 5 años.

Las **situaciones** de estancia por estudios, movilidad de alumnos, servicios de voluntariado o actividades formativas se computan, a estos efectos, en el 50 % de su duración total.

Igualmente, tienen derecho a la autorización las personas extranjeras **titulares de una Tarjeta azul-UE** expedida por otro Estado miembro de la Unión que hayan ejercido su derecho de movilidad (L 14/2013 art.71 bis.4, párrafo segundo y siguientes), siempre y cuando reúnan los siguientes **requisitos acumulados**:

a) Haber acumulado 5 años de residencia legal e ininterrumpida en la UE en calidad de **titular de una Tarjeta azul-UE**, de una autorización de residencia nacional para empleos de alta cualificación, de una autorización para fines de investigación, de una autorización por razón de estudios o de formación profesional, o en calidad de beneficiario de protección internacional en el territorio de los Estados miembros. En el caso de haber sido titular de una autorización por razón de estudios o de formación profesional, los periodos de permanencia sólo se van a computar al 50 % de la duración. En todos estos casos, la continuidad de la residencia no se ve afectada por ausencias de la UE de hasta 12 meses continuados, dentro del mismo periodo general de 18 meses antes referido.

b) Haber tenido **residencia legal** por 2 años en España de forma ininterrumpida como titular de Tarjeta azul-UE durante el período inmediatamente anterior a la solicitud;

A las personas extranjeras beneficiarias de **protección internacional** en España se les computa el 100 % del período desde la solicitud de protección internacional en España, al igual que a las personas titulares de una Tarjeta azul-UE.

2. Contar con **recursos** fijos y regulares suficientes para su manutención y, en su caso, la de su familia.

3. Contar con un **seguro de enfermedad**.

El régimen de **renovación** es idéntico al establecido para la renovación de la residencia de larga duración.

Residencia de larga duración nacional (RD 1155/2024 art.182 a 185)

Los **supuestos** que dan derecho a la residencia de larga duración nacional que no difieren de los de la anterior regulación son:

1. Personas extranjeras con residencia legal y continuada en España durante los 5 años.
2. Residentes beneficiarios de una pensión de jubilación, IP absoluta o gran invalidez contributiva, incluida dentro de la acción protectora del sistema español de la Seguridad Social o de prestaciones análogas obtenidas en España y consistentes en una renta vitalicia, no capitalizable, que sea suficiente para su sostenimiento.

3. Residentes nacidos en España y que, al llegar a la mayoría de edad, hayan residido en España de forma legal y continuada durante, al menos, los 3 años consecutivos inmediatamente anteriores a la solicitud.

4. Españoles de origen y que hubieran perdido la nacionalidad española.

5. Residentes que, al llegar a la mayoría de edad, hayan estado bajo la tutela de una entidad pública española de forma consecutiva durante los 5 años anteriores a la solicitud.

6.) Apátridas, refugiados o beneficiarios de protección subsidiaria que se encuentren en territorio español y a quienes se les haya reconocido el respectivo estatuto en España o en otro Estado miembro de la UE.

7. Haber contribuido de forma notoria al progreso económico, científico o cultural de España, o a la proyección de España en el exterior. En estos supuestos, corresponde a la persona titular del MISSM la concesión de la autorización, previo informe de la persona titular del Ministerio del Interior.

Procedimiento (RD 1155/2024 art.184) La **solicitud** de autorización de residencia de larga duración nacional debe en los 2 meses inmediatamente anteriores a la fecha de expiración de su autorización de residencia. La presentación en plazo prorroga la validez de su autorización de residencia hasta la resolución del procedimiento. También se prorroga si la solicitud se presenta en los 3 meses posteriores a la expiración de su autorización de residencia, sin perjuicio de la incoación del correspondiente procedimiento sancionador. Esto no se aplica a quienes sean titulares de una autorización de residencia en vigor y se encuentren en alguno de los supuestos anteriormente descritos.

El **órgano competente** debe dictar **resolución** en el plazo máximo de 3 meses desde la recepción de la solicitud. Transcurrido el plazo sin **notificación**, se entiende que la solicitud ha sido estimada.

Puede denegar el estatuto de residente de larga duración nacional si tras valorarlo, el órgano competente considera que la persona extranjera representa una amenaza por motivos de orden público o de seguridad pública.

En tres meses desde la notificación de la autorización, la persona extranjera debe solicitar personalmente la **tarjeta de identidad de extranjero**.

Renovación (RD 1155/2024 art.185) Las personas extranjeras titulares de esta autorización deben solicitar la **primera** renovación de la tarjeta de identidad de extranjero a los 5 años. La **segunda y las sucesivas**, cada 5 años hasta que el titular cumpla los 30 años de edad y cada 10 años una vez los haya cumplido. La solicitud debe presentarse durante los 2 meses anteriores a la fecha de expiración. La presentación en fecha posterior no supone en ningún caso su

extinción, sin perjuicio de que pueda incoarse el correspondiente procedimiento sancionador. En cualquier caso, la oficina de extranjería competente va a comprobar que se mantienen las condiciones que les dieron acceso a la autorización.